



Mientras la sanción, en su etapa de ejecución, busca repersonalizar, la cárcel despersonaliza. A mayor tiempo en prisión mayor despersonalización. A este fenómeno se le llama “prisionización”; algo muy parecido a lo que en medicina se conoce como “institucionalización”, un término empleado por los psiquiatras de hospitales cerrados para describir la adaptación de los pacientes a regímenes brutales, con la consecuente patologización de los procesos mentales.

## ¿Aumentar las penas disminuye los delitos?

GERARDO PALACIOS PÁMANES

Director de la Academia Estatal de Policía. Subdirector de Criminología de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Director de la revista *Criminología y Sociedad*.

### Planteamiento

Desde que Cesare Beccaria afirmó, en 1764, que la gravedad de las penas no disminuye los delitos, dicha sentencia cobró carta de naturalización en la academia.<sup>1</sup> Los profesores de criminología la transmiten a sus alumnos y ellos la reciben como dogma. Sin embargo, el divorcio que existe entre teoría y práctica demuestra que en la política legislativa mexicana el principio beccariano no tiene peso.

En México se han incrementado las penas<sup>2</sup> para delitos de “alto impacto” o “alta incidencia”, el uso de la prisión preventiva, de la sanción de prisión por encima de otras penas menos lesivas y se ha prolongado la privación de la libertad. Estas tendencias al endurecimiento de los castigos y a la expansión del derecho penal producen sobrepoblación carcelaria. ¿Generan también la disminución del índice delictivo?<sup>3</sup>

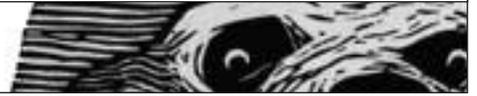
El aumento de las penas es relevante si se toma en cuenta que todo Estado democrático debe contar con un derecho penal liberal y que éste debe tender hacia el minimalismo, no hacia el expansionismo penal.<sup>4</sup> El derecho penal liberal es un instrumento de cohesión social que sirve, en todo

caso, para potenciar las libertades de los habitantes. En cambio, un derecho penal expandido incrementa la violencia estatal y, en esa misma medida, disminuye las libertades de los habitantes. De lo que se obtiene la necesidad de una relación lógica entre liberalismo (político, económico y social) y derecho penal mínimo.

La cárcel es un extremo en donde se puede tomar el pulso al grado de inflación punitiva. En 1995, el sistema penitenciario nacional estuvo integrado por 438 centros que contaban en su conjunto con 91 442 espacios, mientras que la población penitenciaria fue de 93 574 internos.

Esto indica que existió una sobrepoblación carcelaria de 2 132 cautivos, equivalente a 2.33% respecto de la capacidad instalada. Al finalizar octubre de 2002, la población penitenciaria alcanzó 177 220 internos albergados en 448 centros; la sobrepoblación carcelaria subió a 26.7% respecto de la capacidad instalada que para ese mes fue de 139 840 espacios.

Al cabo de ochenta meses (enero de 1995-octubre de 2002) la situación del sistema penitenciario mexicano fue la siguiente: se construyeron 10 centros de reclusión, que representa 2.3% de creci-



miento; 48 398 espacios se agregaron a la capacidad instalada, equivalente a 52.9% de aumento. Pero la población penitenciaria se elevó en 89.4% y la sobrepoblación creció poco más de 1 900% respecto a 1995.<sup>5</sup> Para septiembre de 2007 la población carcelaria era de 217 436 presos.<sup>6</sup>

Entre las entidades federativas con mayor problema de sobrepoblación carcelaria destacan el Estado de México, Distrito Federal, Sonora, Baja California, Tamaulipas y Jalisco. En 1987, los presidios mexiquenses albergaron un total de 4 359 internos. En 1997 la cifra se había elevado a 6 281 y en 2001 alcanzó la de 10 255 reclusos.<sup>7</sup> En Nuevo León, al 25 de julio de 2008, 5 544 personas se encontraban reclusas en centros de readaptación social.<sup>8</sup>

Según el último censo nacional (2005), México tiene 103 263 388 habitantes.<sup>9</sup> Esto significa que en la República existe un preso por cada 474 personas libres. ¿Esta proporción es alta? Una opción de respuesta es comparar la cantidad de habitantes que hubo en 1995 con la cantidad de presos de ese mismo año; y posteriormente hacer la misma operación con relación a los años 2002 y septiembre de 2007.

Esta comparación se puede efectuar con una operación aritmética sencilla: el cociente 1 (número de habitantes) se divide por el cociente 2 (cantidad de presos). Así se obtendrá un resultado por cada año, de tal suerte que sea posible crear una gráfica que ilustre el comportamiento del fenómeno en cuestión.

El censo de 1995 arrojó un total de 91 158 290 habitantes,<sup>10</sup> y el sistema penitenciario nacional albergaba a 93 574 internos. Lo que nos da una proporción de un preso por cada 974 habitantes. En 2002 la población penitenciaria fue de 177 220 internos. Ese año no hubo censo nacional y el dato más cercano corresponde al de 2000, que arrojó un total de 97 483 412 habitantes, lo que nos da

un resultado de un reo por cada 550 habitantes.

Hasta septiembre de 2007 la población penitenciaria fue de 217 436 internos, mientras que el censo nacional más cercano (2005) contó un total de 103 263 388 habitantes, esto es, un preso por cada 474 habitantes.

Los datos obtenidos de este estudio longitudinal se pueden ver en la gráfica 1.

La proporción del número de habitantes por preso ha disminuido más de 100% en doce años. O lo que es lo mismo, cada vez más personas pierden su libertad. ¿México es ahora un país más seguro?

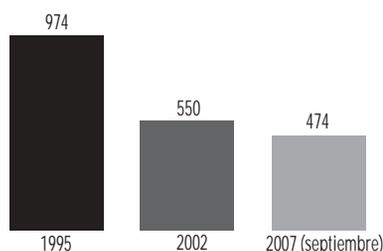
Por lo que concierne a Nuevo León, según el censo nacional (2005) desglosado por entidad federativa,<sup>11</sup> el estado tiene 4 199 292 habitantes. Y según la estadística oficial su sistema penitenciario tuvo, al 25 de julio de 2008, una población de 5 544 presos. En el caso Nuevo León, la proporción es de 757, lo que coloca a la entidad por encima de la proporción nacional en términos positivos, pues en su territorio existen más habitantes (libres) por cada preso. La gráfica comparativa sería:

Otra razón por la que se trata de un problema científicamente relevante es que uno de los fines de la pena es la reinserción social.<sup>12</sup> Implica que el delincuente, tarde o temprano, habrá de regresar a la sociedad, por lo que en la cárcel debe recibir un tratamiento individual, progresivo y técnico con el cual se le prepare para la vida en libertad.

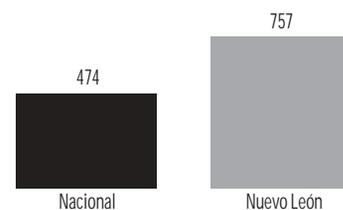
Las penas de prisión largas obstaculizan este propósito por dos razones: 1) obviamente a más tiempo de cautiverio más se posterga la reinserción social; y, 2) se ha comprobado en otras investigaciones que la cárcel despersonaliza al ser humano, resultado contrario al esperado.

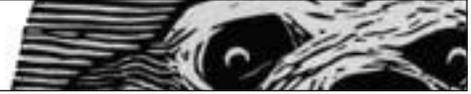
Mientras la sanción, en su etapa de ejecución, busca repersonalizar, la cárcel despersonaliza.<sup>13</sup> Naturalmente, a mayor tiempo en prisión mayor

1p x (n)h



1p x (n)h





despersonalización. A este fenómeno se le llama “prisionización”; algo muy parecido a lo que en medicina se conoce como “institucionalización”. Se trata de un término de los psiquiatras de hospitales cerrados para describir la adaptación de los pacientes a regímenes brutales, con la consecuente patologización de los procesos mentales.<sup>14</sup>

En la investigación se demostró que desde 1871 (año en que se promulgó el primer código penal federal) el legislador ha venido aumentando las penas para delitos como robo, homicidio, contra la salud, secuestro y otros, y para ello basta revisar comparativamente los códigos penales de 1871, 1929 y 1931 y el código penal federal de 1931, pasando por todas sus reformas hasta hoy. El incremento de las penas para delitos como robo, homicidio, contra la salud y secuestro es evidente.

En un sentido estrictamente lógico, la proposición descriptiva: “el incremento de las penas no disminuye los delitos” parece falsa. Un razonamiento lógico abstracto llevaría a la conclusión de que a mayores penas menos delitos.

¿Por qué no sucede de esta manera? La esterilidad de la pena para disminuir delitos es multifactorial, pero la investigación debe partir de la impunidad. Por lo demás, contestar a la pregunta “¿por qué no sucede de esta manera?” no fue objetivo de esta investigación. Ésta se centró exclusivamente en demostrar que la elevación de las penas, en efecto, no disminuye los delitos.

Si el principio beccariano cobró carta de naturalización en la academia y se transmite por tradición, ¿cuál es la utilidad de esta investigación? El problema de la proposición descriptiva: “la gravedad de las penas no disminuye los delitos” es su falta de comprobación científica. Esta deficiencia la convierte en un dogma, no una verdad científica; razón por la cual, en buena medida, ha sido abrigada sólo en el ámbito académico, sin encontrar acogida en la política legislativa. Se trata de un principio hijo de la Ilustración, que hoy requiere ser destilado a través del cedazo de la ciencia.

### Hipótesis

El incremento de las penas no disminuye los delitos porque no influye en el estadio del *iter criminis* llamado “deliberación”. La elevación de las penas, antes que una acción política es una reacción hu-

mana.<sup>15</sup> Esa reacción, naturalmente, deriva de un estímulo externo (el incremento de la criminalidad), es decir, que una clase de delito se cometa más que antes.<sup>16</sup> La reacción, como producto racional, tiene un fin o propósito: revertir el incremento de la criminalidad. El mensaje que el legislador quiere enviar a los destinatarios del derecho penal es: *crime does not pay*.<sup>17</sup>

La práctica (política) legislativa consistente en la elevación del castigo para frenar delitos se ubica en la teoría de la pena que se conoce como “prevención general negativa”.<sup>18</sup> En el pensamiento del legislador el problema es el incremento de la criminalidad y la solución es la elevación de la sanción. Por “elevación” se entiende agravar el *quid*<sup>19</sup> o el *quantum*<sup>20</sup> de la pena, según el caso.

La pena, también llamada “marco penal legal”, representa una amenaza de castigo para quien delibere cometer una conducta prevista como delito. Si la penalidad es por naturaleza una amenaza, ésta tiene como propósito disuadir o desmotivar a quien delibera cometer la conducta típica. Es una ruta de pensamiento que tuvo su origen en el año 1801, cuando Anselm V. Feuerbach desarrolló su teoría de la “coacción psicológica”,<sup>21</sup> que sólo puede surtir efectos en la etapa del *iter criminis*<sup>22</sup> denominada “deliberación”.<sup>23</sup> En la teoría del delito se ha estudiado<sup>24</sup> la conducta típica, desde su gestación como idea hasta la consumación. Existe consenso en cuanto a que el *iter criminis* se compone de las fases siguientes:

*Ideación*: surge en la mente del sujeto la idea criminal.

*Deliberación*: en la mente del agente, la idea criminal entra en conflicto con los valores morales introyectados.

*Determinación*: el sujeto toma la decisión de cometer el delito. Triunfa la idea criminal sobre los valores morales introyectados.

*Medios preparatorios*: el agente se hace de los instrumentos y crea las condiciones necesarias para la comisión del delito. Se trata de actos que no integran los elementos del tipo penal que protege el bien jurídico que el sujeto pretende destruir.

*Medios ejecutivos*: el individuo pasa de la idea al acto, integrando los elementos del tipo penal.

*Consumación*: todos los elementos del tipo penal se han integrado, produciéndose el resultado: destrucción del bien jurídico protegido.<sup>25, 26</sup>



En el estadio “deliberación” el código de valores del sujeto pugna con la idea criminal. Aquí la amenaza de pena debe acudir al reforzamiento de los valores morales de forma similar a como un antibiótico fortalece los glóbulos blancos para combatir la enfermedad. En el pensamiento del legislador, el incremento de la penalidad (de la amenaza) será tanto como aumentar la dosis de antibiótico, para elevar las probabilidades de que el sistema inmunológico venza a la enfermedad.

La comparación del castigo con el antibiótico funciona sólo para demostrar el pensamiento del legislador, no para describir la realidad. La medida en que la amenaza funcione para disuadir a quien delibera cometer un delito será la medida de la prevención punitiva.

La metáfora del antibiótico no funciona para describir la realidad porque la amenaza de pena no actúa en la mente del agente de la misma manera como lo hace el antibiótico en el organismo. Éste refuerza al sistema inmunológico aun cuando el paciente no conozca la fórmula del fármaco suministrado ni cómo funcione en su cuerpo. Lo único que necesita es que la medicina, en efecto, se introduzca en su torrente sanguíneo.

En cambio, la amenaza de pena no funciona si el sujeto que delibera no conoce el castigo previsto en la ley, pues entonces no será una amenaza para él. El individuo que delibera puede conocer que la conducta es delictiva sin necesidad de tener conocimientos de derecho. Por educación, costumbre y tal vez influencia religiosa sabe, por ejemplo, que robar o matar está prohibido.<sup>27</sup> Pero de este conocimiento no se deriva el de cuál y cuánto castigo ha de recibir en caso de, en efecto, cometer la conducta punible.

De cualquier forma el legislador aumenta la pena para aumentar la amenaza. Esta reacción (respuesta a un estímulo externo) tiene implícita la

afirmación de que la pena es insuficiente para desmotivar a quien delibera cometer un delito. De lo contrario, el legislador no reformaría la ley para aumentar la intensidad de la amenaza. Lo que equivale a decir que la levedad de la penalidad es causa del crimen. Paradójicamente, el antibiótico se convierte en la enfermedad. Así, se incrementa la amenaza, con el propósito, según lo dicho, de que el indeciso se desista.

Si la intimidación de la pena, por definición, puede cumplir con su propósito en la etapa de deliberación, para expulsar del ánimo del sujeto la idea criminal, entonces es necesario que él conozca el castigo resultante del acto legislativo. Si el agente no conoce la penalidad, entonces la reforma, como medio para prevenir el delito, habrá sido estéril. Ese desconocimiento equivaldrá a incrementar la dosis de antibiótico sin suministrarlo.

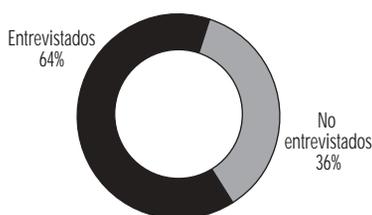
Con base en las reflexiones anteriores, se considera que la técnica de investigación correcta para comprobar la hipótesis es la entrevista. Por su naturaleza, el problema tiene que ser aprehendido casuísticamente. Debe estudiarse caso por caso para conocer si el sujeto conocía o no la penalidad al momento de deliberar cometer el delito. De cada caso particular se obtendrán datos que después aportarán un resultado estadístico.

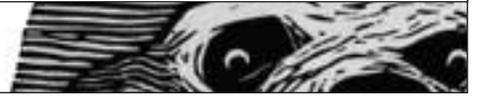
### Plan de trabajo y encuesta

Se decidió entrevistar a los condenados que se encuentran purgando una pena de prisión en el sistema penitenciario de Nuevo León. Al momento de iniciar la investigación (enero de 2007) los tres reclusorios estatales (Topo Chico, Apodaca y Cade-reyta), albergaron 3 125 reos ejecutoriados.<sup>28</sup> De este universo fue posible entrevistar a 2 mil internos, cantidad equivalente a 64%. Esta muestra representativa excluye a 1 125 reos condenados que se encontraban en el penal Topo Chico; lugar donde, por razones ajenas a la investigación, fue necesario suspender los trabajos al poco tiempo del inicio. Topo Chico es el único centro que cuenta con un pabellón femenil, por lo que suspender las entrevistas en ese reclusorio implicó excluir a las mujeres con condena.

La intención original fue entrevistar al 100% de los reos ejecutoriados; sin embargo se consideró que 64% era una dimensión lo suficientemente re-

### Universo de trabajo





presentativa del universo, por lo que se decidió seguir adelante con la investigación.

La técnica de entrevista se robusteció con la documental. Cada reo condenado cuenta con un "expediente administrativo único" elaborado por la autoridad carcelaria, que contiene información que puede clasificarse principalmente como sigue:

1) Jurídica: auto(s) de formal prisión, sentencia(s), toca(s) penal en definitiva, sentencia(s) de juicio(s) de amparo indirecto o directo;

2) Historia clínica: vida familiar, social y laboral del reo; diagnóstico, prognosis, tratamiento;

3) Diagnóstico psicológico: factores psicológicos del crimen, rasgos de personalidad, reportes de terapia, evolución en el tratamiento;

4) Diagnóstico social: famiolograma, información sobre los grupos familiares primario y secundario, integración social, informe estadístico sobre visita íntima y familiar;

5) Trayectoria laboral y educativa extra e intramuros: grado escolar, actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales en la cárcel; trayectoria laboral en el exterior, actividades laborales en reclusión, días laborados, actitud y aptitud hacia el trabajo;

6) Historial de conducta intramuros: correctivos disciplinarios; y,

7) Estudio(s) de personalidad: síntesis criminológica con diagnóstico y pronóstico.

La información obtenida de la entrevista se valida con la colectada del expediente administrativo único, eliminándose así la probabilidad de incluir en la estadística cuantitativa datos aportados equivocadamente por el entrevistado.

El cuestionario contiene tres preguntas de fondo:

1. Al momento de cometer la conducta por la que está detenido, ¿usted sabía que estaba prevista

como delito en la ley?; 2) al momento de cometer la conducta por la que está detenido, ¿usted conocía la pena que la ley preveía para quien la cometiera?; 3) ¿piensa que la pena que recibió es excesiva frente al daño que usted causó con su conducta?

Las tres preguntas se responden con monosílabos, marcando una de las dos opciones incluidas en el formato: "Sí", "No". El formato incluye un espacio para que el entrevistador anote información complementaria derivada del diálogo, en caso de considerarlo necesario.

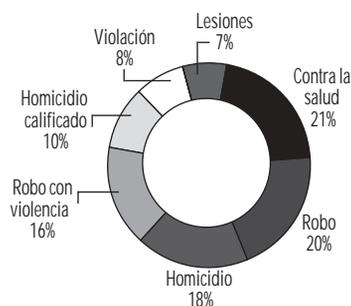
Todo el instrumento fue llenado por el técnico durante la entrevista, sin la presencia inmediata de custodios. El espacio físico donde las entrevistas se practicaron forma parte de las instalaciones donde el entrevistado acude ordinariamente para recibir tratamiento. La entrevista se llevó a cabo por personal técnico de la cárcel, con la presencia de por lo menos una persona integrante del equipo interdisciplinario de esta investigación.

El personal técnico que, adscrito al reclusorio, no formaba parte del equipo interdisciplinario que diseñó el instrumento pero participó en su aplicación, antes de iniciar la primera entrevista recibió información detallada sobre la metodología, pero no sobre la hipótesis que se pretendía comprobar.

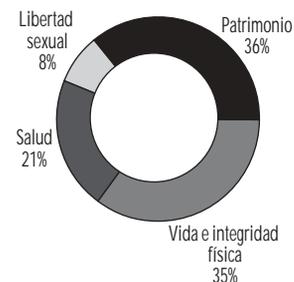
Las entrevistas se aplicaron en un periodo de tres meses calendario, trabajándose simultáneamente en los centros de readaptación social Apodaca y Cadereyta. La interpretación de la prueba tomó un mes calendario y la elaboración de la estadística demoró dos meses naturales. Lo que arroja un tiempo total de seis meses.

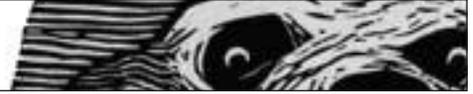
El grupo interdisciplinario calculó que cada entrevista debía durar aproximadamente treinta minutos, sin perjuicio de que por las particularidades

#### Estadísticas por delito cometido



#### Estadísticas por bien jurídico protegido





del caso ese lapso pudiera ampliarse. Al final de la aplicación puede decirse que el promedio de tiempo por entrevista fue, en efecto, de treinta minutos.

### Resultados

Del total de internos entrevistados, se obtuvo la estadística por delito cometido (gráfica 4). Los resultados estadísticos por bien jurídico protegido pueden verse en la gráfica 5.

A la pregunta 1: "Al momento de cometer la conducta por la que está detenido, ¿Usted sabía que estaba prevista como delito en la ley?", 1 360 respondieron que sí, lo que equivale a 68%; 160 no contestaron (8%) y 480 (24%) respondieron que no.

A la pregunta 2: "Al momento de cometer la conducta por la que está detenido, ¿usted conocía la pena que la ley preveía para quien la cometiera?", 340 respondieron que sí (17%); 1 660 respondieron "no" (83%). Dentro de este 83% se encuentra contenido 24% que respondió a la pregunta 1 en sentido negativo. Es decir, los que no sabían que la conducta era delictiva, tampoco podían saber la pena que la ley preveía para ese delito.

Del 100% de los entrevistados que respondieron a la pregunta 1 con un "sí", 51% respondió a la pregunta 2 con un "sí", es decir, que 51 de cada 100 internos que cometieron la conducta sabiendo que ésta era delito, respondieron que al momento de la deliberación conocían también la pena prevista en la ley.

El 51% equivale a 693 internos que respondieron "sí" a las preguntas 1 y 2, en tanto que 667 respondió "sí" a la pregunta 1, pero que "no" a la pregunta 2.

A la pregunta 3, "¿Piensa que la pena que recibió es excesiva frente al daño que usted causó con su conducta?", 1 320 internos respondieron "sí", lo que equivale a 66%, en tanto que 780 internos (34%) respondieron "no".

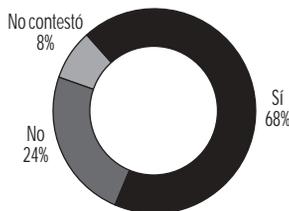
La mayoría de los entrevistados sí sabían que la conducta que deliberaban cometer era delito, no conocían la penalidad que preveía la ley penal y consideran que la pena recibida es excesiva.

### Validación

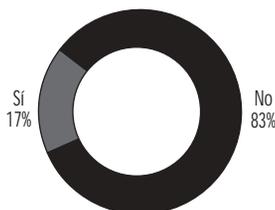
Las preguntas 1 y 3 no tienen por objeto comprobar o falsar la hipótesis, sino validar la respuesta de la pregunta 2. Aplicando la pregunta 1 fue posible seleccionar aquella parte de la muestra representativa conformada por los reos que respondieron no haber sabido que la conducta por la que se encuentran detenidos era delito.

Explicación: si el reo supo que la conducta era delictiva, existe la probabilidad de que conociera, además, la pena prevista. En cambio, si el reo no sabía que la conducta era delictiva, entonces tampoco conocía la pena prevista. En este último caso, si el entrevistado respondiera a la pregunta 1 con un "no", pero a la pregunta 2 con un "sí", signifi-

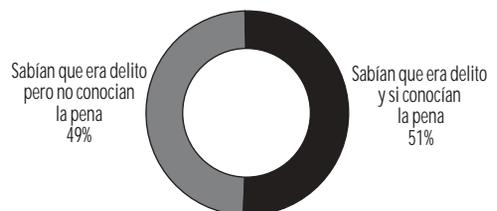
Gráfica 6. Porcentaje de internos que sabía que su conducta era delictiva



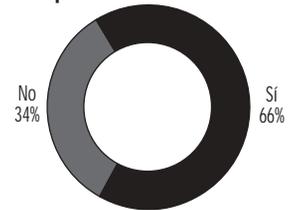
Gráfica 7. Porcentaje de internos que conocían la pena

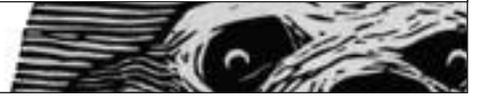


Gráfica 8. Porcentaje de internos que conocían el delito y también la pena



Gráfica 9. Porcentaje de internos que considera excesiva la pena





caría que desconocía que la conducta estaba prevista en la ley como delito, y sin embargo sí conocía la pena prevista en la ley para esa conducta. Esto es ilógico, por lo tanto, la pregunta 1 sirve para validar la pregunta 2, aplicando el principio aristotélico de contradicción. La proposición lógica se traduce así:<sup>29</sup>

P2 (+)  $\longleftrightarrow$  P1 (+)

El número de entrevistas con resultado contradictorio fue de cero.

La pregunta 3 se diseñó con el propósito de contextualizar el tema, de modo que el entrevistado tuviera claro el tema objeto de entrevista. Así, aún para personas con pensamiento concreto (limitado) el tema aparece claramente como:

Conducta  $\rightarrow$  castigo, cantidad de castigo  $\rightarrow$  mi opinión sobre la cantidad de castigo que me fue impuesto.

De 2 mil casos estudiados, sólo en ocho se encontraron contradicciones entre los datos obtenidos de la entrevista y los obtenidos de la lectura del expediente administrativo único, específicamente de la información contenida en las secciones: “jurídica” e “historia clínica”, lo que representa 0.4% de la muestra.

Este porcentaje de 99.96% de datos validados permite considerar que el instrumento es confiable.

### Conclusión y comentarios finales

La hipótesis quedó comprobada. El incremento de las penas no disminuye los delitos por no influir en el estadio del *iter criminis* llamado “deliberación”.

Si el 83% de los entrevistados, al momento de deliberar la comisión de la conducta típica, desconocía la penalidad aplicable, entonces la elevación de las penas no disuade a quien delibera en esa etapa del *iter criminis*.

El instrumento pudo contener una pregunta más, aplicable sólo a aquellos casos en que el entrevistado hubiera respondido “sí” a la pregunta 2. Esa pregunta diría: ¿Qué penalidad estaba prevista en el Código Penal para la conducta que usted cometió? Así se hubiera podido validar la veracidad de la respuesta a la pregunta 2.

Es probable que el 17% de los entrevistados que afirmaron haber conocido la penalidad prevista para la conducta cuando deliberaron cometerla no la

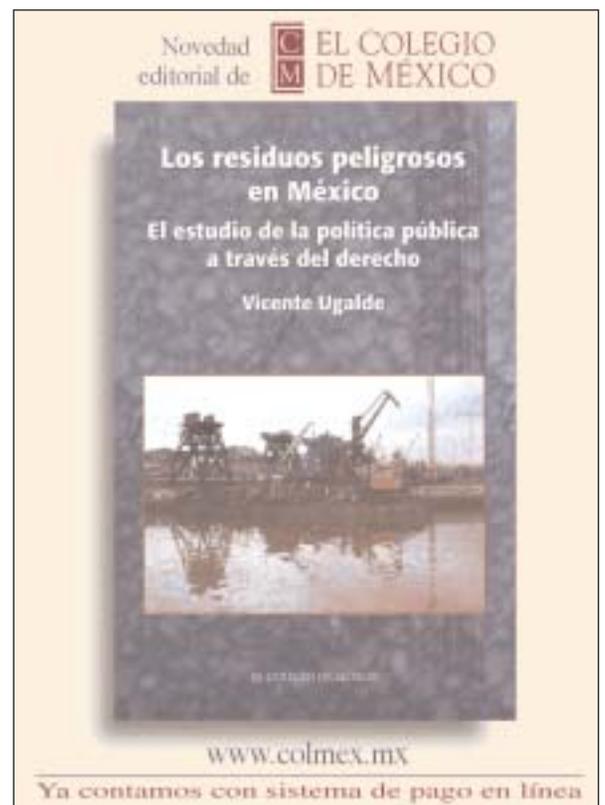
hubieran conocido en realidad. La detección de esos casos habría incrementado el porcentaje de entrevistados que afirmaron haber desconocido la penalidad de la conducta cuando deliberaron cometerla.

Esta pregunta echada de menos habría funcionado para incrementar aún más el porcentaje con el que se tiene por demostrada la hipótesis. De cualquier forma, 83% es un resultado que no deja lugar a dudas.

Así como una amenaza no comunicada no intimida, una penalidad agravada no intimida más porque el mensaje no llega al destinatario.

¿La medida de la prevención punitiva es la medida en que los destinatarios del derecho penal (los destinatarios de la amenaza) conozcan la actividad legifera? Esta investigación no arroja información que permita concluir que si los destinatarios de la norma jurídica conocieran el acto legislativo la dimensión de la prevención punitiva sería mayor. Concluye, en cambio, que la reforma inflacionista no puede incidir en el índice delictivo porque no influye en la etapa del *iter criminis* llamada “deliberación”.

Si los destinatarios de la amenaza penal conocieran el acto legislativo, la eficacia de éste, como





amenaza para disminuir el índice delictivo, dependería asimismo de otro índice: el índice de punidad. Esta variable debe tomarse en cuenta en ulteriores investigaciones sobre los alcances de la prevención general negativa.<sup>30</sup>

Si una amenaza no comunicada no surte efectos, una amenaza comunicada poco creíble tampoco arrojará los resultados calculados por su emisor. Aquí cabe recordar el principio beccariano según su letra: “*Uno dei piú gran freni dei delitti non é la crudeltá delle pene, ma l’infalibilitá di esse...*” (No es la crueldad de las penas el mayor freno a los delitos, sino su infalibilidad.)

La infalibilidad de la pena significa que el índice de punidad es muy alto o, por el reverso, que el índice de impunidad es muy bajo. Sólo así la pena sería (casi) infalible y por lo tanto la amenaza sí podría cumplir con su cometido preventivo general negativo.

Los resultados de esta investigación son válidos para el caso Nuevo León en el tiempo presente. Si el derecho es un fenómeno cultural históricamente condicionado, cada espacio cultural y cada parcela histórica ameritarán una investigación particular.

Si en el caso Nuevo León se agregan los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas de victimización tendientes a desvelar la cifra negra de criminalidad, una nueva investigación podrá iniciar sobre la base construida con dos proposiciones: 1) el 87% de los condenados a pena de prisión no conocía la pena prevista en la ley; y, 2) sólo 3% de los delitos se castiga en Nuevo León.<sup>31</sup> Esa nueva investigación podría demostrar la relación causa-efecto entre la dimensión de la prevención punitiva y la dimensión de la punidad.

Cabe mencionar que la creación de una base estadística como ésta es muy útil, por dos razones: 1) permite comparar la intimidación punitiva con la intimidación carcelaria, ésta última tomada en cuenta por el criminólogo penitenciario al momen-

to de diagnosticar el índice de reinserción social de un interno de cara a su excarcelación por méritos; y 2) hace posible pasar de un plano individual (de caso por caso) a un estudio panorámico con niveles de abstracción necesarios para transitar de una interpretación criminológica de segundo nivel (crimen) a otra de tercer nivel (criminalidad).<sup>32</sup>

La información contenida en el expediente administrativo único de cada interno sirve para individualizar correctamente el tratamiento progresivo técnico. Pero con la suma de éstos es posible obtener información que además de servir a cada caso concreto, pueda orientar el diseño de políticas públicas para la prevención del delito. El sistema penitenciario, aunque silencioso y apartado, está llamado a encender la lámpara de la política criminológica, hasta ahora circunscrita a las aulas universitarias.

¿El autor del acto legislativo inflacionista posee el conocimiento empírico de que, efectivamente, el índice de criminalidad eleva su puntero de manera que resulte inobjetable decir que la criminalidad va en aumento?

¿El autor del acto legislativo cuenta con indicadores de medición que le demuestren que su decisión de elevar las penas fue eficaz?

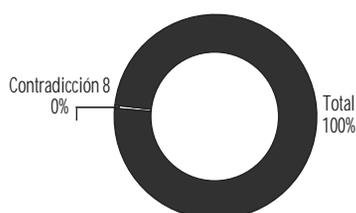
Responder en sentido negativo a estas preguntas es incurrir en un problema de legitimación. La prevención general tiene su metodología de aplicación.<sup>33</sup> Aquí no se tratará ese tema, pero para su dilucidación tómesese como punto de partida el par de preguntas que quedan abiertas.

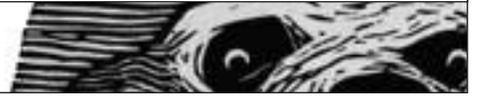
## Créditos

El diseño de la investigación es autoría de quien firma este artículo. La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León brindó el respaldo institucional para llevarla a cabo y apoyó con la participación de los profesores de criminología Gerardo Amador Sotomayor y Macario Núñez Grapain. También se trabajó con personal técnico de los tres centros de readaptación social y con personal de la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Administración Penitenciaria.

El grupo interdisciplinario estuvo coordinado por el psicólogo y criminólogo Mario Alberto Loredo Villa, en su carácter de jefe de la Unidad Técnica, y el autor de este trabajo.

Gráfica 10





El equipo que diseñó el instrumento se conformó por los penitenciaristas: Yanett Irrisón García, Dora Isabel Díaz Garcés, Raúl Ornelas Santos, Alma Rosa Solís Navarro, Flor Adriana Peña Garza, Rosalba González Peña, María Cristina Balderas Bravo, Antonia Belmares Rodríguez; y por los profesores: Gerardo Amador Sotomayor, Macario Núñez Grapain y el autor. Estuvo coordinado por Mario Alberto Loredó Villa y por quien aquí escribe.

El equipo que realizó las entrevistas se integró por: María Cristina Balderas Bravo, Nancy Gabriela Balderas Bravo, Mirna Araceli Franco Hernández, Víctor Hugo Castelán Alonso, Magda Nelly Vázquez Mellín, José Luis Rodríguez Melchor, Mariana Acosta Carrillo, Rosalba González Peña, Juan Rincón Agustince, Guillermina Morales Alvarado, Rosa Aurelia Ita Cruz, Gilberto del Ángel Ríos, Claudia Marcela Serrato Vázquez, Antonia Belmares Rodríguez, Alma Yoice Rodríguez Treviño y Carlos Erwin Hernández Leal. La coordinación de estos trabajos corrió a cargo de Yanett Irrisón García, Mario Alberto Loredó Villa y el autor.

La captura de información, para la creación de la estadística, fue realizada por las estudiantes de criminología: Cynthia Guadalupe Pérez Vázquez, Aidé Paulina Martínez Castro, Mariana Martínez Hurtado y Anayansi Verónica Villalobos Toro. Y todo el trabajo fue coordinado y supervisado por Mario Alberto Loredó Villa y el autor.

Universo de trabajo (internos): 3 125 (100%); número de entrevistados: 2 000 (64%; número de no entrevistados: 1 125 (36%). Total: 3 125.

Cesare Beccaria. *Dei Delitti e Delle Pene*. Editore Einaudi. Italia. 1994.

Cisneros, José Luis. *¿Para qué sirven las prisiones? Nuevas formas de penalidad en el Estado de México*. Editorial elaleph.com., Col. Insumisos Latinoamericanos, Buenos Aires, 2006.

Feuerbach, Anselm V. *Tratado de derecho penal*, Editorial Depalma, Col. Criminalistas Perennes, vol. I, Buenos Aires, 1989.

Jakobs, Günther. *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2ª ed., Editorial Marcial Pons, Madrid, 1997.

Rivera Montes de Oca, Luis. *Juez de ejecución de penas. La reforma penitenciaria mexicana del siglo xx*. Porrúa, México, 2008.

Maguire, Mike y otros, *Manual de criminología*. Oxford, México, 2002.

Naucke, Wolfgang y otros, *Principales problemas de la prevención general*. Editorial B de F. Argentina, Col. Maestros del Derecho Penal, Buenos Aires, 2004.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, México. 2001.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, Porrúa, México. 2004.

Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Porrúa. México. 2000.

Roxin, Claus. *La Teoría del delito en la discusión actual*, Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2004.

Pavón, Vasconcélos, Francisco, *Derecho penal mexicano*. Porrúa, México, 1994.

<sup>1</sup> “Uno dei piú gran freni dei delitti non é la crudeltá delle pene, ma l’infalibilitá di esse...” (No es la crueldad de las penas el mayor freno a los delitos, sino su infalibilidad). Cesare Beccaria, *Dei Delitti e Delle Pene*, Editore Einaudi, Roma, 1994, p. 59.

<sup>2</sup> Penalidad o Marco legal penal. Ejemplo: “Al que cometa el delito x se le aplicará de 2 a 6 años de prisión”. En este caso, la penalidad es de 2 a 6 años de prisión. A ese margen configurado con un mínimo de 2 y un máximo de 6 años se le llama “penalidad” o “marco legal penal”.

<sup>3</sup> Cantidad de delitos que se cometen en un lugar y tiempo determinados. Puede ser general o particular. El primero es un indicador sobre la totalidad de los delitos. El segundo es un indicador por cada tipo de delito. Por ejemplo: 100 homicidios dolosos por año (cifra figurada).

<sup>4</sup> “Derecho penal mínimo” significa que el derecho penal ha de utilizarse como último recurso para la solución de conflictos.

<sup>5</sup> Véase Rivera Montes de Oca, Luis, *Juez de ejecución...*, op. cit.

<sup>6</sup> Estadística del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

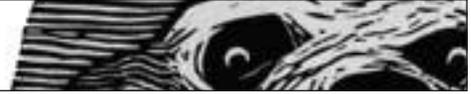
<sup>7</sup> Véase: Cisneros, José Luis. *¿Para qué sirven las prisiones? Nuevas formas de penalidad en el Estado de México*, op. cit.

<sup>8</sup> Estadística de la Subsecretaría de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León.

<sup>9</sup> [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

<sup>10</sup> [www.inegi.com.mx](http://www.inegi.com.mx)

<sup>11</sup> *Ídem*.



- <sup>12</sup> Por cierto, el único reconocido expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase artículo 18.
- <sup>13</sup> Debe distinguirse entre “prisión” como sanción penal y “prisión” como establecimiento para el cumplimiento de la sanción penal. Con el fin de evitar polisemia, se emplea el término “cárcel” para referir a la prisión como establecimiento.
- <sup>14</sup> Véase: Maguire, Mike y otros. *Manual de criminología*, *op. cit.*
- <sup>15</sup> En la penología se le conoce como “reacción social”. Sobre la reacción social como respuesta a la conducta desviada negativamente, véase: Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, Porrúa. México. 2004. pp. 37 y ss. Sobre la reacción social jurídicamente organizada como pena: Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*, Porrúa. México. 2000, pp. 31 y ss.
- <sup>16</sup> Si el acto legislativo no está precedido de la comprobación de la hipótesis que dice: “el índice delictivo va a la alza”, entonces el estímulo que genera la reacción no es el incremento del índice delictivo, sino la sensación de inseguridad. Así, se suple el conocimiento objetivo por el sensacionalismo.
- <sup>17</sup> “El crimen no paga.”
- <sup>18</sup> Véase: Roxin, Claus, *op. cit.*
- <sup>19</sup> Tipo o clase de sanción. Por ejemplo, si una conducta típica tenía prevista la sanción de multa, después del acto legislativo (reforma) se prevé la sanción de prisión. La reforma varía el *quid* de la pena al variar la naturaleza de ésta.
- <sup>20</sup> Cantidad de la sanción. Por ejemplo, si una conducta tenía prevista la prisión de dos a cinco años, después del acto legislativo (reforma) se prevé otra de cinco a diez años. La reforma varía el *quantum* de la pena, porque si bien sigue siendo la de prisión, lo que aumenta es su intensidad o duración.
- <sup>21</sup> Véase Feuerbach, Anselm V., *op. cit.*
- <sup>22</sup> Camino hacia el delito.
- <sup>23</sup> Obviamente el desistimiento puede suceder en otras fases del *iter criminis* (medios preparatorios, comienzo de ejecución) hasta antes de la consumación. Pero la etapa deliberativa es el receptáculo por excelencia de la amenaza de pena.
- <sup>24</sup> Dividir el objeto de estudio en las partes que lo componen.
- <sup>25</sup> Algunos autores agregan una fase después de la consumación: el agotamiento, pero en este trabajo no tiene relevancia.
- <sup>26</sup> Véase Pavón Vasconcelos, *op. cit.*
- <sup>27</sup> Salvo que se trate de delitos de “contenido ético no negativo”, o artificiales.
- <sup>28</sup> Con sentencia firme.
- <sup>29</sup> (P2) significa “pregunta dos”. (P1) significa “pregunta uno”. El signo (+) significa “respuesta afirmativa”. La conectiva bicondicional (flecha de dos puntas) simboliza la implicación lógica entre (P1) y (P2). La proposición lógica se leería: “La respuesta formulada a la pregunta dos en sentido afirmativo es verdadera si y sólo si la respuesta formulada a la pregunta uno es también afirmativa”.
- <sup>30</sup> Es más común el empleo de la frase “índice de impunidad”. Aquí se prefiere “índice de punidad”, porque medir el índice de aplicación del derecho es el objetivo original, no su índice de inaplicación. Que lo grave sea su inaplicación es una cuestión de percepción que no debe afectar la objetividad de la ciencia.
- <sup>31</sup> Este porcentaje es figurado. Se menciona a título de ejemplo.
- <sup>32</sup> La criminología tiene como objeto de estudio la conducta antisocial, y cuenta con tres niveles de interpretación: 1) crimen; 2) criminal y 3) criminalidad. Del primer nivel al tercero se puede pasar recorriendo el método inductivo. De verdades particulares se llega a la verdad general. Véase: Rodríguez Manzanera, *op. cit.*
- <sup>33</sup> Véase Naucke, Wolfgang y otros, *op. cit.*

